

Veintiocho de junio de dos mil veintiuno.

Sustanciación 124

Radicación 631904089002202000063-00

Dentro del proceso de pertenencia promovido por MIGUEL ÁNGEL GALLEGO RENDÓN en contra de TULIA o TULIA ROSA ARBELÁEZ GÓMEZ DE GUTIÉRREZ, EDISNEY ARBELÁEZ CASTAÑO y ARBELÁEZ GÓMEZ DE GUTIÉRREZ LEDA y demás personas indeterminadas, se hacen las siguientes precisiones:

1. Atendiendo al memorial elevado por el apoderado de la parte demandante, se le aclara al citado profesional que efectivamente las personas que él solicita sean vinculadas, en auto interlocutorio 247 del 5 de noviembre de 2020, fueron vinculadas, solo que se pidió a la parte demandante manifestara en forma **expresa** si conocía o no sus domicilios. Así las cosas, se dispone que, por secretaría, se realice el emplazamiento a las siguientes personas y, en la forma como se indica a:

ARBELÁEZ LÓPEZ JESÚS ANTONIO; ARBELÁEZ LÓPEZ DE RENDÓN MARÍA ELOÍSA; ARBELÁEZ LÓPEZ DE SALGADO MARÍA DE LOS DOLORES; ARBELÁEZ LÓPEZ DE PERDOMO GRACIELA; ARBELÁEZ LÓPEZ DE LÓPEZ LAURA ROSA; ARBELÁEZ LÓPEZ MARÍA DE LAS MERCEDES; ARBELÁEZ CASTAÑO MARIELA; ARBELÁEZ CASTAÑO EGNOBERTO; ARBELÁEZ CASTAÑO EUNICE; ARBELÁEZ CASTAÑO JOSÉ MANUEL; ARBELÁEZ CASTAÑO FABIOLA; ARBELÁEZ LÓPEZ PEDRO NEL; CASTAÑO ARBELÁEZ TERESA; CASTAÑO ARBELÁEZ LYDA o LIDA; CASTAÑO ARBELÁEZ MARÍA AMPARO; CASTAÑO ARBELÁEZ BIOLEDY; CASTAÑO ARBELÁEZ MARÍA ARCELYS; CASTAÑO ARBELÁEZ MARÍA RUBY; CASTAÑO ARBELÁEZ MARÍA DONERY; HEREDEROS INDETERMINADOS DE JESÚS ANTONIO ARBELÁEZ TORO; JUAN ÁNGEL GALLEGO RENDÓN, RAMÓN GALLEGO RENDÓN; GRACIELA ARBELÁEZ DE PERDOMO.

Igualmente, a ARBELÁEZ DE CASTRILLÓN MARÍA DE LAS MERCEDES, esta, en caso tal que no sea la misma vinculada arriba, es decir, Arbeláez López María de las Mercedes. De ser la misma persona, **deberá vincularse así:** ARBELÁEZ LÓPEZ o ARBELÁEZ DE CASTRILLÓN MARÍA DE LAS MERCEDES; ARBELÁEZ VIUDA DE SALGADO DOLORES, esta, en caso tal que no sea la misma vinculada arriba, es decir, Arbeláez López de Salgado María de los Dolores. De ser la misma persona, **deberá vincularse así:** ARBELÁEZ VIUDA DE SALGADO MARÍA DE LOS DOLORES o ARBELÁEZ VIUDA DE SALGADO DOLORES; ARBELÁEZ DE RENDÓN ELOÍSA, esta, en caso tal que no sea la misma vinculada arriba, es decir, Arbeláez López de Salgado María de los Dolores. De ser la misma persona, **deberá vincularse así:** ARBELÁEZ LÓPEZ DE RENDÓN MARÍA ELOÍSA o ARBELÁEZ DE RENDÓN ELOÍSA; MARÍA ARCELIS CASTAÑO DE RAMÍREZ, esta en caso tal que no sea la misma vinculada arriba, es decir, Castaño Arbeláez María Arcelys. De ser la misma persona, **deberá vincularse así:** CASTAÑO DE RAMÍREZ MARÍA ARCELIS o CASTAÑO ARBELÁEZ MARÍA ARCELYS; CASTAÑO DE MARTÍNEZ MARÍA VIOLEDY, esta en caso tal que no sea la misma vinculada arriba, es decir, Castaño Arbeláez Bioledy. De ser la misma persona, **deberá vincularse así:** CASTAÑO ARBELÁEZ BIOLEDY o CASTAÑO DE MARTÍNEZ MARÍA VIOLEDY; CASTAÑO DE ÁLVAREZ MARÍA AMPARO, esta en caso tal que no sea la misma vinculada arriba, es decir, Castaño Arbeláez María Amparo. De ser la misma persona, **deberá vincularse así:** CASTAÑO ARBELÁEZ MARÍA AMPARO o CASTAÑO DE ÁLVAREZ MARÍA AMPARO; CASTAÑO DE HORTÚA MARÍA RUBY, esta en caso tal que no sea la misma vinculada arriba, es decir, Castaño Arbeláez María Ruby. De ser la misma persona, **deberá vincularse así:** CASTAÑO ARBELÁEZ MARÍA RUBY o CASTAÑO DE HORTÚA MARÍA RUBY; CASTAÑO DE TORRES TERESA, esta en caso tal que no sea la misma vinculada arriba, es decir, Castaño Arbeláez Teresa. De ser la misma persona, **deberá vincularse así:** CASTAÑO ARBELÁEZ TERESA o CASTAÑO DE TORRES TERESA; ARBELÁEZ CANO JESÚS ANTONIO; ARBELÁEZ CANO JORGE ELIÉCER.

2. **Se requiere** al abogado de la parte demandante y, por última vez, so pena de aplicar el desistimiento tácito, cuya inactividad de su parte, se contará a partir del día siguiente de la notificación de este auto, que debe incorporar los siguientes documentos:

- ✓ **Certificado** expedido por la Alcaldía Municipal de Circasia Quindío, donde conste que los bienes objeto de pertenencia no son imprescriptibles o de propiedad de entidades de derecho público.¹
- ✓ **Certificado** de tradición para procesos de pertenencia, respecto a la matrícula inmobiliarias 280-31233.
- ✓ **Actualice** el certificado de tradición 280-31233, en virtud a que el presentado, perdió vigencia.

3. Se informa a la parte demandante que la valla instalada debe conservar las mismas características indicadas en la normativa que nos rige y además, deberá incluir a todos los **vinculados**.

NOTIFIQUESE.



ADRIANA GAVIRIA MARQUEZ

Juez

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR
FIJACIÓN EN **ESTADO** DEL 29 DE JUNIO DE
2021.



LUZ MARINA ESCOBAR CARDONA
SECRETARIA

¹ Artículos 83-5 y 375-4 del Código General del Proceso.